



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:
El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.
En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

Milagros Fernández Cristóbal (1 de 1)
Adv. Gestión Urbanística
Fecha Firma: 06/11/2020
HASH: 2898212cda0e702d384b11a0b45b8c96



PLAN ESPECIAL DE ALOJAMIENTOS PARA PERSONAS TEMPORERAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEPE

M E M O R I A

OCTUBRE 2020



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJESN | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 1 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 1 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

ÍNDICE

I.- OBJETO.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.

III.- CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL.

IV.- DETERMINACIONES REFERIDAS A LA INCIDENCIA TERRITORIAL.

V.- AFECCIONES SECTORIALES Y AMBIENTALES.

VI.- SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN.

VII.- JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN URGENTE.

VIII.- NORMAS URBANÍSTICAS.

IX.- ANEXOS.

- Anexo n.º 1 Resumen ejecutivo.

- Anexo n.º 2 Protocolo actuación.- Justificación alojamientos



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJESN | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

I.- OBJETO.

El objeto del presente Plan Especial es establecer las determinaciones, condiciones y parámetros aplicables a la ejecución en suelo no urbanizable de construcciones, inmuebles o instalaciones destinados a alojar personas trabajadoras que presten servicios de temporada en explotaciones agropecuarias del Municipio de Lepe.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.

La Constitución española contempla en el artículo 47 el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía actualiza y adapta al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma este mandato constitucional, incluyendo el derecho a la vivienda entre los derechos sociales, deberes y políticas públicas y refiriéndolo a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora de derecho a la vivienda en Andalucía, establece que son titulares del derecho a una vivienda digna y adecuada las personas físicas con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía en las condiciones establecidas en esta Ley, sin que en el ejercicio de tal derecho puedan sufrir discriminación de ningún tipo, debiendo favorecerse este ejercicio en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, relativo a derechos en materia de vivienda, establece: *“Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que establezcan las leyes y las Administraciones competentes. En todo caso, los extranjeros residentes de larga duración tienen derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles”*.

En relación a esta materia, también debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1/2010 relativo a que las Administraciones Públicas andaluzas favorecerán el alojamiento transitorio de las personas físicas con riesgo o en situación de exclusión social y vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no puedan acceder a una vivienda protegida y respecto de las cuales quede acreditada su necesidad habitacional a través de los correspondientes servicios sociales de los ayuntamientos de los municipios en los que residan.

En los últimos años, se ha producido un aumento de la demanda de trabajo temporero que por diferentes motivos, tales como la segmentación del mercado laboral español, está siendo cubierta prácticamente en su totalidad por mano de obra extranjera contratada en origen.





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

Desde este punto de vista laboral, el artículo 19, apartado b), del Convenio C184 de la Organización Internacional del Trabajo de 2001 sobre la seguridad y la salud en la agricultura, exige a las autoridades competentes establecer las normas mínimas de alojamiento para los trabajadores que, por la índole de su trabajo, tengan que vivir temporal o permanentemente en la explotación.

Asimismo, también debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 42 de la Ley 4/2000, que en su apartado 2º establece que para conceder permiso de residencia y trabajo deberá garantizarse que las trabajadoras y trabajadores temporeros sean alojados en condiciones de dignidad e higiene adecuada.

Sin embargo, a pesar de toda esta normativa la realidad de las personas trabajadoras temporeras y, particularmente de las extranjeras, es muy deficiente en relación a las condiciones de los alojamientos que ocupan mientras realizan sus trabajos de temporada.

Según un estudio realizado sobre los asentamientos chabolistas, en el Término Municipal de Lepe se han identificado un total de doce (12) núcleos de asentamientos chabolistas además de algunas unidades diseminadas, dando un total de quince (15) localizaciones, los cuales están ubicados alrededor y dentro del perímetro urbano del término municipal. Estos asentamientos incluyen 481 chabolas, 5 almacenes de campo, 12 cuadras de animales y el edificio inacabado del albergue municipal, y están ocupados por un universo de 540 personas, como mínimo, y un máximo de 1139 personas, durante el pico de la campaña agrícola (datos año 2016).

A continuación se detalla un cuadro de los núcleos de asentamientos chabolistas con indicación del número aproximado de habitantes en cada uno de ellos:

Nº	Asentamientos/ Zonas	Nº Chabolas	Nº Personas aproximadamente
1	Cementerio_Zona 1	105	156
	Cementerio_Zona 2	95	139
	Cementerio_Zona 3	77	94
	Cementerio_Zona 4	93	180
2	Huerta Márquez	15+almacén	50
3	Cobella	40	50
4	Hotel Portugal	29 y 1 almacén	43
5	Albergue	Edificio	24
6	Los Barrancos	6	21
7	Pinares de Lepe	5	12
8	Corchuelo	12 cuadras	22
9	Nave en camino de la Salina	2 almacén	20
10	Urbanización Virgen Bella	2 y 1 almacén	15
11	Alcornocal	9	11
12	Vía Verde	5	7
TOTAL			844



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJEN | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

+/- desviación 35% y ocultación de datos en campaña agrícola 2015-2016		540 personas como mínimo y 1.139 como máximo
--	--	--

Hacer constar en este punto que, tras los últimos acontecimientos acaecidos, con una especial incidencia sobre el asentamiento ubicado en las inmediaciones del cementerio municipal, en el que se produjo un incendio de grandes proporciones, ha habido una mayor dispersión en los asentamientos, disgregación que ha supuesto la existencia de 20 de ellos con diferentes características dimensionales.

La tipología de las chabolas difiere según cada emplazamiento, si bien, como elementos comunes presentan la utilización de materiales tales como plásticos, palets, desechos materiales y de mobiliario, así como la ausencia de suministro de agua potable, de energía eléctrica y de saneamiento, lo que supone que nos encontramos ante infraviviendas en unas evidentes condiciones de riesgo sanitario y de exclusión. La situación descrita ya de por sí de enorme gravedad, se ve agravada, si cabe, porque durante los últimos años se han producido varios incendios en algunos de los asentamientos de chabolas.

El chabolismo constituye uno de los fenómenos actuales más impactantes en este término municipal que demanda una urgente actuación dadas las condiciones infrahumanas en las que desarrollan su vida los chabolistas, favorecedoras de la aparición de conductas tan graves como la explotación sexual y laboral, la radicalización y el tráfico de drogas entre otras situaciones de riesgo.

Ante esta innegable realidad en muchos casos relacionada con la inmigración irregular que origina problemas en la residencia de los trabajadores y problemas de planificación social respecto a las necesidades de bienes y servicios que demandan estos colectivos temporalmente, debe ponerse de manifiesto la existencia de iniciativas procedentes de entidades privadas relacionadas con el sector agrícola, de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y de entidades públicas, encaminadas a participar o promover la construcción de alojamientos de temporeros que prestan servicio en las explotaciones agrícolas, las cuales en ocasiones se ven dificultadas por alguno de los numerosos requisitos urbanísticos exigidos en el Plan General de Ordenación Urbanística para la ejecución de estas edificaciones, en particular, en el suelo no urbanizable.

En base a todo lo expuesto, resulta evidente, notoria y manifiesta la necesidad de una específica regulación pormenorizada aplicable a la ejecución en el suelo no urbanizable de alojamientos de personas temporeras con el objetivo de encauzar, facilitar y viabilizar las iniciativas públicas y privadas que se presenten para la construcción y puesta en funcionamiento de este tipo de alojamiento en el Término municipal y con ello ofrecerles espacios de acogida integral que posibilite su asentamiento autónomo individual y familiar y que sirva para la inclusión social y para la erradicación del fenómeno del chabolismo en esta localidad.



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HHYHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

Desde el punto de vista del régimen jurídico local, su justificación se encuentra en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas

Desde un punto de vista urbanístico, la justificación del presente Plan Especial se encuentra el artículo 82.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU que tras regular las condiciones aplicables a las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, establece *“No obstante, justificadamente, según el tipo de actividad declarada de utilidad pública e interés social, excepcionalmente, y siempre mediante la tramitación de un Plan Especial, se podrán modificar las condiciones de edificación”*.

A modo de justificación también pueden indicarse el artículo 14 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en los artículos 76 al 85 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, vigentes de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA.

III.- CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL

El contenido del presente Plan Especial tienen por finalidad establecer una regulación aplicable a la ejecución de alojamientos de personas temporeras que sirva para dar respuesta a la enorme problemática existente en el Término municipal.

Para ello se parten de las siguientes premisas o ideas básicas:

- Necesidad de regular la implantación del alojamiento de temporeros en el suelo no urbanizable bajo la premisa de la evidente necesidad de viabilizar lo máximo posible la implantación de este tipo de instalaciones por tratarse de una dotación urgente y necesaria para paliar la problemática anteriormente descrita.
- Obligación de las empresas relacionadas con el sector agropecuario de participar en la solución del problema del alojamiento de los temporeros por ser las entidades que disponen y utilizan la mano de obra de los mismos.
- Necesidad de definir unas condiciones mínimas de habitabilidad que deben cumplir los futuros inmuebles y/o instalaciones que se destinen al alojamiento de personas temporeras.
- Admitir la posibilidad de autorizar la ejecución de alojamientos de personas temporeras de tipo modular mediante la licencia de obras y usos provisionales para agilizar la tramitación de las licencias municipales necesarias para su ejecución.
- Crear un Registro municipal de alojamientos de temporeros y una Mesa de seguimiento.





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

Partiendo de las premisas o ideas básicas expuestas en el Plan Especial se incluyen las determinaciones que se relacionan a continuación de manera resumida:

1.- Se regulan los alojamientos de personas temporeras contemplando su implantación en el suelo no urbanizable, siempre bajo la premisa de la evidente necesidad de viabilizar lo máximo posible la implantación de este tipo de instalaciones conforme al PGOU por tratarse de una dotación urgente y necesaria para paliar la problemática anteriormente descrita.

En este sentido, se establece que los alojamientos de personas temporeras se admiten en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural pertenecientes a la categoría de áreas de cultivo y áreas forestales productivas, así como en el suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística, calificado como Paisajes forestales, que no figure incluido en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH) bajo la calificación de Paisaje de Pinares ni en cualquier otra zona de especial protección.

Por el contrario, no se admiten en el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, ni en el resto del suelo no urbanizable por planificación territorial o urbanística.

En este suelo las condiciones de edificación de los alojamientos serán las establecidas actualmente en el PGOU a excepción de la superficie de parcela mínima que se establece en una (1) hectárea, de la distancia de núcleo de población o suelo urbanizable que se establece en 500 metros (urbanizable residencial) o 350 metros (urbanizable terciario o industrial) y de la superficie de ocupación que se establece en el 20% de la finca en la que se asienten. Asimismo, se establece la obligación de respetar una distancia de 300 metros entre alojamientos situados en diferentes fincas o explotaciones.

2.- La participación de las empresas relacionadas con el sector agropecuario en la solución del problema del alojamiento de las personas temporeras se regula articulando una serie de medidas encaminadas, en primer lugar, a determinar en relación a cada explotación agrícola la existencia o disponibilidad de suficientes alojamientos de temporeros para la misma en función de sus características y, posteriormente, para el supuesto de que los alojamientos existentes o disponibles se consideren insuficientes, regular la obligación del titular de la explotación de adoptar medidas para asegurar una mayor número de alojamientos para la explotación agrícola afectada.

En este sentido, los titulares de las explotaciones agrícolas deberán presentar una Memoria descriptiva indicando toda la información posible relativa a la explotación agrícola y a los alojamientos disponibles (superficie, tipos de cultivo, método de explotación, número de alojamientos disponibles) y el Ayuntamiento, a la vista de la Memoria presentada y de lo que resulte de la realización de las oportunas comprobaciones, determinará sobre la suficiencia o insuficiencia de los alojamientos existentes o disponibles.



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

La determinación municipal de que los alojamientos existentes o disponibles son insuficientes conllevará para el titular de la explotación el deber de adoptar las medidas que se consideren necesarias para asegurar una disponibilidad de alojamientos suficiente para la explotación agrícola afectada y, mientras tanto y/o para el caso de incumplimiento, la imposibilidad de tramitar y/o obtener determinadas licencias urbanísticas.

3.- El Plan Especial define unas condiciones mínimas que se deben cumplir en la ejecución de los alojamientos de temporeros para asegurar su habitabilidad.

4.- En el Plan Especial se admite la posibilidad de autorizar la ejecución de alojamientos de temporeros de tipo modular mediante la licencia de obras y usos provisionales regulada en el artículo 13.2 letra d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), y en el artículo 7, letra f) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante RDUCA).

A continuación de transcribe el contenido del artículo 13.2, letra d), del TRLSRU, en el que se enumera como facultad del propietario de suelo en situación rural la siguiente:

“d) La realización de usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística, o la sectorial y sean compatibles con la ordenación urbanística. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística.

La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

El arrendamiento y el derecho de superficie de los terrenos a que se refiere este apartado, o de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, estarán excluidos del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos, y, en todo caso, finalizarán automáticamente con la orden de la Administración urbanística acordando la demolición o desalojo para ejecutar los proyectos de urbanización. En estos supuestos no existirá derecho de realojamiento, ni de retorno.”

Asimismo, seguidamente de transcribe el contenido de la letra f) del artículo 7 del RDUCA en el que se define este tipo de licencia urbanística:

“f) De usos y obras provisionales. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.”

Se admitirá autorizar la construcción de alojamiento de personas temporeras mediante la licencia de obras y usos provisionales, cuando se utilicen módulos prefabricados o construcciones con empleo de elementos prefabricados con un sistema constructivo simple, que permita su fácil montaje y desmontaje.

Por el contrario, cuando se trate de alojamientos que no se ajusten a estos requisitos habrá de tramitarse la figura del Proyecto de actuación o, en su caso, Plan Especial conforme a los artículos 42 y 43 de la LOUA y, posteriormente, la correspondiente licencia urbanística de obras.

5.- En el Plan Especial se contempla la creación de un Registro Municipal de alojamientos destinados a personas trabajadoras de temporada en el Municipio de Lepe que tendrá carácter público y en el que habrán de inscribirse los alojamientos que se ajusten al mismo.

Asimismo, se contempla la creación de una Mesa de seguimiento que a su vez podrá disponer la constitución de grupos de trabajo específicos.

IV. DETERMINACIONES REFERIDAS A LA INCIDENCIA DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL.

El presente apartado tiene por objeto justificar que el contenido del Plan Especial se enmarca en el planeamiento territorial de aplicación.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio, establece que el Municipio de Lepe pertenece a la Unidad Territorial Costa Occidental de Huelva, organizada por Ciudades Medias Litorales, considerándose a éste Municipio como Ciudad Media 2 y como centro funcional básico de 1º nivel en la organización funcional del sistema de ciudades del POTA.

Asimismo, el Municipio de Lepe está incluido en el ámbito territorial del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH), aprobado por Decreto 130/2006, de 27 de junio. En concreto, conforme al artículo 13 el núcleo de Lepe está considerado como cabecera municipal, mientras que los de La Bella, El Catalán, El Terrón, Pinares de Lepe La Antilla e Istlantilla son considerados núcleos de vocación vacacional y turística.





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

A continuación se enumera brevemente el contenido del Plan Especial:

- Regulación de la figura del alojamiento de temporeros en el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
- Regulación de la obligación de las empresas relacionadas con el sector agropecuario de participar en la solución del problema del alojamiento de los temporeros.
- Definición de condiciones de habitabilidad para los alojamientos.
- Regular la ejecución de alojamientos de personas temporeras mediante la licencia de obras y usos provisionales.
- Creación de un Registro municipal de alojamientos de temporeros y una Mesa de seguimiento.

Tal y como puede apreciarse la mayoría de las determinaciones del Plan Especial son muy puntuales y concretas, y se refieren a materias o aspectos que no afectan a la ordenación territorial. La única materia incluida en el Plan Especial que pudiera considerarse relacionada con la ordenación territorial es la regulación de los alojamientos en el suelo no urbanizable.

En el Plan Especial, la ejecución de alojamientos se sujeta a las mismas condiciones de edificación establecidas en el PGOU, a excepción de la superficie de parcela mínima que se establece en una (1) hectárea, de la distancia de núcleo de población o suelo urbanizable que se establece en 500 metros (urbanizable residencial) o 350 metros (urbanizable terciario o industrial) y de la superficie de ocupación que se establece en el 20% de la finca en la que se asienten.

Es decir, bajo la premisa de la evidente necesidad de viabilizar lo máximo posible la implantación de este tipo de instalaciones por tratarse de una dotación urgente y necesaria para paliar la problemática anteriormente descrita, se produce una mínima flexibilización de algunos parámetros urbanísticos aplicables a estos inmuebles. No obstante, la variación es tan mínima que puede considerarse que al igual que la ordenación urbanística vigente, los pequeños ajustes incluidos en el Plan Especial respetan los objetivos de no alteración del modelo de asentamiento y de preservación del suelo no urbanizable propios de la ordenación territorial.

A los efectos de acreditar que el Plan Especial respeta los objetivos de no alteración del modelo de asentamiento y de preservación del suelo no urbanizable, a continuación se enumeran como las actuales medidas contempladas en el PGOU para evitar la formación de nuevos asentamientos:

B.1) En relación a la división o segregación de una finca:

No se autorizará la división de una finca rústica cuando:





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

1. Cuando se proponga una parcelación que dé lugar a parcelas de extensión inferior a una fanega (un tercio de hectárea) en zona regable.
2. En el supuesto que se conozca la construcción que pretenda realizarse en la nueva parcela, cuando se proponga una parcelación que incumpla la superficie mínima edificable según cada tipo de construcción y/o el frente mínimo de la parcela a camino.
3. Cuando en la finca exista cualquier construcción a distancia inferior a 10 metros de los linderos de las fincas colindantes y/o a 15 metros de un camino, o a la distancia que la normativa sectorial establezca respecto a la carretera.
4. Cuando en los terrenos exista alguna construcción a una distancia inferior a 500 metros de cualquier núcleo de población.
5. Cuando en los terrenos exista alguna construcción que incumpla alguno de los parámetros edificatorios establecidos en este Plan General, salvo que en relación a la edificación haya recaído resolución favorable de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
6. Cuando en los terrenos exista alguna construcción no vinculada al sector primario, salvo que haya sido autorizada por expediente de utilidad pública o interés social o se trate de una construcción destinada a la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.
7. Cuando se proponga una parcelación, segregación o división de terrenos que conlleve dejar fuera de ordenación alguna construcción existente por incumplir cualquiera de los parámetros edificatorios aplicables establecidos en este Plan General referidos a distancia a linderos, camino o carretera, parcela mínima para edificar según cada tipo de construcción, superficie máxima edificable y/o ocupación.
8. Cuando la división implique la apertura de un nuevo camino de acceso a más de cuatro parcelas edificables según las normas de cada zona o se lleve a cabo una parcelación urbanística.
9. Cuando se trate de terrenos en los que exista alguna conducción de agua potable, alcantarillado o de suministro de energía eléctrica provenientes de la red municipal.
10. Cuando se trate de terrenos donde se realicen reparaciones, mejoras o aperturas de caminos sin licencia municipal, o donde existan una pluralidad de edificaciones impropias del medio rural.
11. Cuando se trate de terrenos en los que existe publicidad referente a una parcelación o venta de parcelas sin advertencia del procedimiento en el que legalmente se ampara (carteles en vía pública, octavillas, anuncios...).
12. Cuando se proponga una parcelación, segregación o división de terrenos que por sí misma o por su situación respecto de núcleos de población residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de este suelo.
13. Cuando mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

aplicación. Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a una fanega (1/3 Hectárea), según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales.

14. En el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, se prohíben las intervenciones sobre la estructura catastral y registral de las fincas.

B.2) En relación a la construcción de edificios:

No se podrá autorizar la construcción de edificios que puedan dar lugar a la formación de un asentamiento urbanístico.

Son condiciones objetivas que dan lugar a la formación de un asentamiento urbanístico:

- Toda nueva edificación habrá de distar un mínimo de 500 metros de cualquier núcleo de población o suelo urbanizable.
- La construcción de viviendas en terrenos con una superficie inferior a diez hectáreas (10 Ha) para cultivos arbóreos, y de cuatro hectáreas (4 Ha) para cultivos no arbóreos.
- La construcción de viviendas en terrenos que no posean un frente mínimo de 200 metros a un camino o vía de acceso público.
- La construcción de un edificio a una distancia inferior a diez metros de los límites de su propiedad.
- Toda nueva edificación no podrá depender, ni servir a otras edificaciones; ni compartir ningún elemento propio con otra edificación de diferente propiedad; ni compartir con otra edificación más de dos infraestructuras básicas de las recogidas en la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- La construcción de un edificio habrá de cumplir las demás condiciones edificación previstas en el suelo no urbanizable (parcela mínima, ocupación, distancia a linderos...)





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

De la simple lectura de las medidas enumeradas tanto para la división de una finca como para la construcción en la misma, se deduce que la regulación incluida en el PGOU garantiza la preservación del suelo no urbanizable al mantenerse una regulación caracterizada por una enorme exhaustividad y un alto nivel de exigencia encaminada a evitar la formación o inducción de asentamientos urbanístico y no altera el modelo de asentamientos, sin que la simple o mera precisión incluida en este Plan Especial consistente en establecer para los alojamientos de personas temporeras una superficie de parcela mínima de una (1) hectárea, de la distancia de núcleo de población o suelo urbanizable que se establece en 500 metros (urbanizable residencial) o 350 metros (urbanizable terciario o industrial) y de la superficie de ocupación que se establece en el 20% de la finca en la que se asienten, desvirtúe lo anterior.

En base a lo anterior, el contenido del Plan Especial resulta coherente con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio, así como con las determinaciones territoriales establecidas en la LOUA.

V.- AFECCIONES SECTORIALES Y AMBIENTALES.

Desde el punto de vista ambiental, conforme al pronunciamiento emitido con fecha 12/06/20 por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el presente expediente no está sujeto al procedimiento ambiental estratégico por aplicación del artículo 40.4 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, ya que se trata de un instrumento de desarrollo del PGOU en relación al cual se emitió la correspondiente Declaración definitiva de Impacto Ambiental.

Desde el punto de vista sectorial, en la tramitación del presente Plan Especial se han solicitado los informes o pronunciamientos sectoriales los otros órganos o entidades administrativas que se relacionan a continuación con el resultado que se indica:

1.- Informe sectorial en materia de salud contemplado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos, en el Plan Especial aprobado inicialmente se incorporó como Anexo n.º 2, documento de Valoración de Impacto en Salud con el contenido exigido en el artículo 6 del citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

No obstante, por el Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Familias se ha emitido informe de 29/07/20 concluyendo que el PEAPT es un planeamiento de desarrollo que parece no afectar a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni se ve afectado por lo dispuesto en el





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, por lo que no requiere el informe de Evaluación de impacto en salud. No obstante, será necesario que dado el actual estado de pandemia en el que nos encontramos para la construcción de dichos alojamientos se tengan en cuenta las medidas necesarias que minimicen los riesgos de contagio.

En consecuencia, en el presente ejemplar del PEAPT se ha suprimido el documento de Valoración de Impacto en Salud incluido en el ejemplar aprobado inicialmente.

Lo relativo a la pandemia por el coronavirus (COVID-19) se ha introducido en el apartado 1.21 del artículo 4 de las Normas Urbanísticas referido a las condiciones higiénico sanitarias mínimas de los alojamientos.

2.- Informe sectorial en materia de aguas a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible .

En contestación a la petición, por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible se ha emitido pronunciamiento de 07/09/20 informando favorablemente el PEAPT aprobado inicialmente, con sujeción a que se incorpore y cumpla con lo establecido en el siguiente CONDICIONADO:

a) Todas las construcciones e instalaciones para alojamiento de personas temporeras que se prevean ejecutar y/o legalizar en el suelo no urbanizable del término municipal de Lepe, las cuales puedan afectar al Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas, y/o comporten nuevas demandas de recursos hídricos o generación de vertidos de aguas residuales, deberán ser presentadas por el Ayuntamiento de Lepe a esta Delegación Territorial para la emisión del correspondiente informe sectorial en materia de aguas y/o la tramitación de las autorizaciones o permisos necesarios competencia de la Administración Hidráulica.

b) El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

A los efectos del cumplimiento de este CONDICIONADO, en el artículo 4.2 de las Normas Urbanísticas se ha introducido la sujeción al mismo.

3.- Informe de incidencia territorial de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

A estos efectos, en el Plan Especial aprobado inicialmente se incluye Apartado IV denominado *“Determinaciones referidas a la incidencia de la ordenación territorial”*, para justificar que su contenido se enmarca en el planeamiento territorial de aplicación.

No obstante, habiéndose presentado la petición de informe con fecha 06/07/20, hasta la fecha no se ha recibido contestación.



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

VI. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN.-

A los efectos establecidos en el artículo 19. 1 de la LOUA y en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se hace constar que la presente actuación no supone impacto negativo en la Hacienda Pública, siendo por cuenta y a costa del propietario todos los gastos relativos a la ejecución de los proyectos de alojamientos de temporeros que, en su caso, se autoricen, así como los relativos al mantenimiento y conservación de las nuevas edificaciones y de las infraestructuras.

VII. JUSTIFICACIÓN TRAMITACIÓN URGENCIA

Conforme a los artículos 32 y 39 de la LOUA, el PEAPT se aprobará inicialmente y se someterá a información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios físico y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lepe, para la presentación de alegaciones.

No obstante, en relación a la tramitación debe traerse a colación el Acuerdo de 22/04/20 del Consejo de Gobierno publicado en el BOJA n.º 80 del 28/04/20, por el que se toma conocimiento de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, sobre la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En este Acuerdo se establece que la Junta de Andalucía va a proceder a tramitar por el procedimiento de urgencia los instrumentos de planeamiento urbanístico que le corresponda iniciar y se reconoce a los Ayuntamientos la posibilidad de valorar la necesidad de aplicarlo en los procedimientos de aprobación de los instrumentos urbanísticos que les corresponda iniciar, tramitar y/o aprobar, siempre de forma justificada e individualizadamente para cada procedimiento.

A estos efectos, al amparo de este Acuerdo y de lo dispuesto en el artículo 33 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aplicación del procedimiento de urgencia en este expediente está plenamente justificada en razones de interés público.

En concreto, la razón de interés público que lo justifica es la enorme problemática que genera para el Municipio el alojamiento de los trabajadores temporeros, lo que pone de manifiesto la imperiosa necesidad de un nuevo planeamiento urbanístico que tenga por objetivo encauzar, facilitar y viabilizar las iniciativas públicas y privadas que se presenten para la construcción y puesta en funcionamiento de este tipo de alojamiento, ofrecer espacios de acogida integral que posibilite su asentamiento autónomo individual y familiar y que sirvan para la inclusión social y para la erradicación del fenómeno del chabolismo en esta localidad.



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

Además, en el contexto actual de crisis sanitaria provocada por el Coronavirus, la problemática descrita se ve agravada al suponer los asentamientos chabolistas existentes unos evidentes elementos de riesgo sanitario para la población.

En base a lo expuesto, resulta determinante la agilización de la tramitación del presente PEAPT, no sólo como medida de impulso y fomento de la actividad productiva y de la creación de empleo, sino también por ser un instrumento urbanístico cuyo objetivo principal es ayudar a resolver la problemática de los alojamientos de las personas temporeras y a erradicar el chabolismo como uno de los fenómenos más impactantes, que en la actual crisis sanitaria demanda una urgente actuación.

Conforme al artículo 33 de Ley 39/2015 la aplicación del procedimiento de urgencia en este expediente implica la reducción a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

VIII. NORMAS URBANÍSTICAS.-

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Plan Especial es establecer las determinaciones, condiciones y parámetros aplicables a la ejecución en el suelo no urbanizable de construcciones, inmuebles o instalaciones destinadas a alojar personas trabajadoras que presten servicios de temporada en explotaciones agropecuarias del Municipio de Lepe.

Artículo 2.- Régimen aplicable.

1.- En el suelo no urbanizable de carácter natural o rural se admiten los alojamientos de personas temporeras.

2.- En el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica o por planificación territorial o urbanística no se admiten alojamientos, a excepción de los terrenos calificados como Paisajes forestales que no figuren incluidos en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH) bajo la calificación de Paisaje de Pinares ni en cualquier otra zona de especial protección.

3.- Las condiciones de edificación o parámetros edificatorios aplicables serán los establecidos en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Lepe, a excepción de la superficie de parcela mínima, ocupación, distancia a núcleo de población o suelo urbanizable y distancia entre alojamientos, que se aplicarán los siguientes:

Superficie de parcela mínima.....Una (1) hectárea.



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 16 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 16 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

Distancia de núcleo de población o suelo urbanizable

A núcleo de población o urbanizable residencial.....500 metros.
A urbanizable terciario o industrial..... 350 metros.

Ocupación de la finca.....20%.

Distancia mínima entre edificaciones destinadas a alojamiento de temporeros ubicadas en diferentes fincas o explotaciones.....300 metros.

4.- Los alojamientos de temporeros podrán autorizarse directamente mediante la licencia de obras y usos provisionales regulada en el artículo 7 de estas normas urbanísticas, cuando se utilicen módulos prefabricados o construcciones con empleo de elementos prefabricados con un sistema constructivo simple, que permita su fácil montaje y desmontaje.

Cuando se trate de alojamientos que no se ajusten a estos requisitos habrá de tramitarse la figura del Proyecto de actuación o, en su caso, Plan Especial, conforme a los artículos 42 y 43 de la LOUA y, posteriormente, la correspondiente licencia urbanística de obras.

Artículo 3.- Régimen aplicable a las explotaciones agrícolas.-

1.- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas en el Municipio de Lepe deberán presentar en el Ayuntamiento de Lepe una Memoria descriptiva indicando toda la información posible de la explotación agrícola y de los alojamientos disponibles y en todo caso, como mínimo, la siguiente:

- Superficie total de la explotación con indicación de las parcelas catastrales que la componen.
- Cultivos que se desarrollan con indicación de la superficie desglosada por tipo de cultivo y por método de explotación (macrotúnel, microtúnel, hidropónico, aire libre,...).
- Número de personas que, a priori, necesitan de alojamiento.
- Número de plazas de alojamiento que posee actualmente con caracterización de su tipología.
- Número de temporeros que no tienen alojamiento y la circunstancia que engloba dicha falta.
- Número de alojamientos que, en su caso, se pretenden construir

2.- Esta Memoria deberá presentarse en un plazo máximo de veinte días hábiles a contar desde la notificación al titular de la explotación del requerimiento municipal.

3.- En cualquier caso, la presentación de la Memoria será obligatoria en los expedientes de licencias urbanísticas tramitados a instancia particular, que afecten a suelo no urbanizable ocupado por explotaciones agrícolas y que tengan por objeto la





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

realización o ejecución de cualquier obra, instalación, construcción, la segregación o división de terrenos, así como la implantación de cualquier uso o actividad relacionado con la misma.

4.- En caso de no presentarse la Memoria requerida, el Ayuntamiento de Lepe podrá realizar de oficio a través de los Servicios Municipales las actuaciones de investigación, inspección y comprobación que resulten necesarios para averiguar la información necesaria en relación a la explotación agrícola afectada.

5.- Una vez examinados y comprobados los datos de la Memoria presentada o, en su caso, recabados los mismos de oficio, el Ayuntamiento calculará el número real de temporeros necesarios en la explotación agrícola afectada aplicando los Indicadores Técnico-Económicos establecidos por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para la unidad de trabajo agrario y dictará Resolución administrativa declarando suficiente o insuficiente el número de alojamientos existentes o disponibles según la Memoria para la explotación agrícola afectada.

En el supuesto de considerarse insuficiente el número de alojamientos existentes, en esa misma Resolución se requerirá u ordenará a la persona titular de la explotación la adopción de medidas y la realización de las actuaciones que resulten necesarias para asegurar la existencia o disponibilidad del número de alojamientos establecido como necesario en la Resolución para la explotación agrícola afectada.

La adopción de las medidas y la realización de las actuaciones necesarias deberán ejecutarse por el titular de la explotación en el plazo máximo de un (1) año a constar desde la Resolución municipal, prorrogable por otro año más.

6.- La no adopción ni realización por el obligado de las medidas y actuaciones necesarias para asegurar la existencia o disponibilidad del número de alojamientos establecido, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en el presente Plan Especial por incumplimiento de la Resolución municipal.

7.- El contenido de la Resolución relativa a la adopción o realización de unas concretas medidas y/o actuaciones para asegurar la existencia o disponibilidad de un número suficiente de alojamientos de temporeros que haya sido dictada por el Ayuntamiento de Lepe conforme al presente Plan Especial será de obligado cumplimiento y, al tener su fundamento legal en un instrumento de planeamiento urbanístico con naturaleza jurídica de norma urbanística de rango reglamentario, su cumplimiento será exigido para el otorgamiento de licencias urbanísticas de las obras de nueva planta, reforma o ampliación que se pretendan realizar en la parcela o explotación agrícola afectada, pudiéndose denegar aquella si no se justifica el cumplimiento de la referida Resolución municipal.

También se admite el otorgamiento de la licencia de obras solicitada condicionada a la ejecución de las medidas contempladas en la Resolución municipal, siendo preceptivo justificar el cumplimiento de la misma para la concesión de la licencia de primera utilización y/o de ocupación del inmueble afectado.





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

Artículo 4.- Condiciones mínimas de habitabilidad aplicables a los alojamientos de temporeros.

1.- Las nuevas construcciones, inmuebles e instalaciones que se destinen a alojamientos de personas temporeras deberán ajustarse a los siguientes requisitos o condiciones mínimas:

1.1.- Requisitos de habitabilidad e higiene.-

- Agua, luz y ventilación directa, servicios de cocina e higiénicos.
- Alejamiento de establos, cuadras y vertederos.
- Paredes cubiertas de revestimientos acabados, que en cocina y baños serán impermeables. En suelos se utilizarán materiales sólidos, de fácil limpieza y no deslizantes.
- En los alojamientos para más de ocho personas se dispondrá de aseos y dormitorios separados para mujeres y hombres.

1.2.- Los dormitorios dispondrán de un mínimo de superficie de 4 m² por cama o litera de dos alturas, y de 5 m³ de volumen por usuario. Las alturas serán de un mínimo de 2,5 metros, pudiendo ser de 2,2 metros en locales existentes o rehabilitados, previa la adecuada justificación. Dispondrán de armarios o taquillas para ropa. No podrán utilizarse zonas de paso para la instalación de camas.

1.3.- Los servicios higiénicos deberán disponer de lavabos, duchas e inodoros a razón de uno por cada ocho personas. Los inodoros deberán estar completamente cerrados en los alojamientos de nueva construcción. Tendrán ventilación directa natural o forzada al exterior.

1.4.- La cocina o cocinas de nueva construcción o reforma deberán tener un sistema de captación y extracción de humos. En el resto y si lo anterior no es posible se asegurará la existencia de ventilación suficiente. Asimismo las cocinas estarán dotadas de cocina, frigorífico y de los útiles de cocina necesarios para el número de personas máximos del inmueble.

1.5.- El alojamiento deberá disponer de una zona de estar o convivencia con espacio suficiente en atención al número de trabajadores alojados, pudiendo ser este mismo espacio el dedicado a zona de comedor, incluso a cocina.

1.6.- Instalación de agua caliente en los lavabos, duchas y cocina.

1.7.- Se garantizará el acceso a máquina de lavar la ropa y a tendedero de ropa.

1.8.- Los locales y equipamiento deberán tener un sistema de calefacción autónomo que garantice una temperatura adecuada en todos los lugares de la estancia.





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

1.9.- El vertido de aguas residuales será a la red general de alcantarillado. Si no es posible se verterán al medio exterior previamente depuradas.

1.10.- Habrá un botiquín debidamente equipado.

1.11.- En la nueva construcción o reforma se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de Edificación, en relación a las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones. Por lo tanto, se deberá cumplir con:

- DB-SE. Seguridad estructural.
- DB-HE. Ahorro de energía.
- DB-SI. Seguridad en caso de incendio.
- DB-HS. Salubridad.
- DB-HR. Protección frente al ruido.
- DB-SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.

1.12.- Facilidad de acceso a un teléfono en el alojamiento o razonablemente cerca del mismo.

1.13.-Garantía de la recogida diaria de residuos en las mismas condiciones que el vecindario de la zona.

1.14.- Las instalaciones deberán disponer de, al menos, un botiquín de primeros auxilios, que contará con los materiales suficientes para poder atender los casos más corrientes.

1.15.- La instalación eléctrica será realizada por instalador autorizado, de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (RD 842/2002).

1.16.- Las instalaciones de gas o de aparatos de gas contarán con autorización de puesta en servicio de instalador autorizado y de acuerdo con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

1.17.- El local dispondrá de extintores portátiles de polvo de eficacia 21A/113B, en número suficiente para que la distancia máxima a recorrer hasta un extintor desde cualquier origen de evacuación sea de 15 metros. Se ubicarán en lugares visibles y fácilmente accesibles, la parte superior a no más de 1,70 metros de altura. Los locales contarán con instalación de alumbrado de emergencia, mediante aparatos automáticos y señalización normalizada en puertas de salida y vía de evacuación.

1.18.- Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier percance que pudiera ocurrir dentro del alojamiento.

1.19.- Licencia municipal de primera ocupación para los alojamientos de nueva





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

construcción.

1.20.- Deberá garantizarse la limpieza periódica de las instalaciones, de manera que en la puesta a disposición de los usuarios éstas se mantengan en condiciones higiénicas adecuada para asegurar su habitabilidad.

1.21.- En la construcción de alojamientos deberán tenerse en cuenta las medidas necesarias para minimizar los riesgos de contagio por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

2.- Todas las construcciones e instalaciones para alojamiento de personas temporeras que se prevean ejecutar y/o legalizar en el suelo no urbanizable del término municipal de Lepe, las cuales puedan afectar al Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas, y/o comporten nuevas demandas de recursos hídricos o generación de vertidos de aguas residuales, deberán ser presentadas por el Ayuntamiento de Lepe a esta Delegación Territorial para la emisión del correspondiente informe sectorial en materia de aguas y/o la tramitación de las autorizaciones o permisos necesarios competencia de la Administración Hidráulica.

Artículo 5.- Licencia de obras y usos provisionales para alojamientos de temporeros..

1.- La ejecución de construcciones, inmuebles y/o instalaciones que se destinen a alojamientos de personas temporeras mediante la utilización de módulos prefabricados o con empleo de elementos prefabricados con un sistema constructivo simple que permita su fácil montaje y desmontaje, podrá autorizarse directamente en el suelo no urbanizable mediante la licencia de obras y usos provisionales prevista en el artículo 7, letra f) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

2.- Estas licencias de usos y obras provisionales tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal y quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

3.- Sin perjuicio de la documentación legalmente necesaria, el propietario de los terrenos interesado en la obtención de la licencia de obras y usos provisionales deberá presentar escrito aceptando y obligándose expresamente al cumplimiento de las siguientes deberes:

- A cesar en los usos y a desmontar, demoler o desmantelar a su costa la instalación provisional que se autorice cuando lo requiera el



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJEN | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

Ayuntamiento de Lepe y sin derecho a ninguna indemnización.

- A prestar garantía por importe mínimo de los costes de demolición o desmantelamiento de la instalación provisional que se autorice.
- A inscribir en el Registro de la Propiedad el carácter precario del uso y de las construcciones, obras e instalaciones que se autoricen, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Artículo 6.- Régimen sancionador y de protección de la legalidad urbanística.

1.- Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en el presente Plan Especial. Toda infracción dará lugar a la adopción de las medidas necesarias para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado y a la exigencia de responsabilidad sancionadora.

2.- La infracciones se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

- La no presentación de la Memoria descriptiva a la que se refiere el artículo 5.1 del presente Plan Especial, y/o la presentación de la misma sin incluir toda la información exigida.

Son infracciones graves:

- La no adopción o inejecución de las medidas y/o actuaciones para asegurar la existencia o disponibilidad de un número suficiente de alojamientos.
- La ejecución sin licencia municipal de obras de nueva planta, reforma o ampliación en la parcela o explotación agrícola sin adoptar o realizar las medidas y/o actuaciones exigidas para asegurar la existencia o disponibilidad de un número suficiente de alojamientos.
- La ejecución de obras de nueva planta, reforma o ampliación en la parcela o explotación agrícola sin ajustarse a la licencia municipal concedida en lo relativo a la adopción o realización de las medidas y/o actuaciones exigidas para asegurar la existencia o disponibilidad de un número suficiente de alojamientos.

3.- La infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa desde 600 euros hasta 2.999 euros.

b) Infracciones graves:





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

b.1) La no adopción de las medidas y/o actuaciones para asegurar la existencia o disponibilidad de un número suficiente de alojamientos.
.....multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.

b.2) La ejecución de obras sin adoptar o realizar las medidas y/o actuaciones exigidas para asegurar la existencia o disponibilidad de un número suficiente de alojamientos.....multa del setenta y cinco por ciento hasta el ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada.

4.- En lo no regulado expresamente en el presente artículo sobre el régimen sancionador y la protección y restauración de la legalidad urbanística, será de aplicación el Título VI “La disciplina urbanística” y el Título VII “Las infracciones urbanísticas y sanciones” de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

IX. ANEXOS.-

- Anexo n.º 1 Resumen ejecutivo.
- Anexo n.º 2 Protocolo actuación.- Justificación alojamientos



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJESN | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 23 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 23 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

ANEXO N.º 1 RESUMEN EJECUTIVO.-

En cumplimiento del artículo 19.3 de la LOUA se elabora este Resumen ejecutivo con el contenido indicado en dicho artículo, para facilitar la comprensión a la ciudadanía del presente Plan Especial y la participación de la misma en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación.

A) Objetivos del Plan Especial.-

El objetivo del Plan Especial es establecer las determinaciones, condiciones y parámetros aplicables a la ejecución en suelo no urbanizable de construcciones, inmuebles o instalaciones destinadas a alojar personas trabajadoras que presten servicios de temporada en explotaciones agropecuarias del Municipio de Lepe.

B) Delimitación de los ámbitos en los que el Plan Especial altera la ordenación vigente.

Desde el punto de vista de la alteración que supone en la ordenación vigente, el contenido del Plan Especial puede resumirse en los siguientes aspectos novedosos:

- 1.- La regulación de la participación de las empresas relacionadas con el sector agropecuario en la solución del problema del alojamiento de las personas temporeras.
- 2.- La definición de unas condiciones mínimas para los alojamientos de temporeros para asegurar su habitabilidad.
- 3.- Definición de nuevas condiciones de edificación aplicables a los alojamientos en suelo no urbanizable en lo relativo a superficie de parcela mínima que se establece en una (1) hectárea, distancia de núcleo de población o suelo urbanizable que se establece en 500 metros (urbanizable residencial) o 350 metros (urbanizable terciario o industrial) y ocupación que se establece en el 20% de la finca en la que se asienten.
- 4.- Regulación expresa del régimen de las licencia de obras y usos provisionales.
- 5.- Creación de un Registro Municipal de alojamientos destinados a personas trabajadoras de temporada y de una Mesa de seguimiento.

C) Ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos





Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

de ejecución o de intervención urbanística y duración de la suspensión.

No existen ámbitos en los que se suspenda la ordenación, ni los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística.



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 25 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 25 de 32



Ayuntamiento de Lepe

DILIGENCIA:

El presente Documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 29/10/20.

En Lepe a fecha de firma electrónica.

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,

Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

ANEXO N.º 2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN. JUSTIFICACIÓN ALOJAMIENTOS

Para el calculo máximo de alojamientos que debe tener una explotación, se debiera seguir el siguiente itinerario:

1. El agricultor debe definir en una memoria, las explotaciones que conforman su actividad, con especial mención a :
 - N.º hectáreas totales
 - Cultivo que la componen
 - N.º has por cultivo y método de explotación (macrotúnel, microtúnel, hidropónico, aire libre,...)
 - N.º personas que, a priori, necesitan de alojamiento.
 - N.º de plazas de alojamiento que posee actualmente con caracterización de su tipología
 - N.º de temporeros que no tienen alojamiento, y la circunstancia que engloba dicha falta.
 - N.º de alojamientos que pretende construir
2. Elaboración de informe, comparando los datos manifestados por el solicitante, con los datos autonómicos de Unidad de Trabajo Agrario (tabla que se adjunta al expediente), que se define como el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, fijado en 1.920 horas anuales, o lo que es lo mismo, el trabajo que desarrolla una persona adulta, trabajando 240 días al año, en jornadas de 8 horas diarias. Con la superficie dada por el agricultor, y el cultivo especificado, se puede calcular utilizando la tabla, las necesidades de personal que tendrá en su explotación, y poder determinar los alojamientos que debe contemplar.



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJESN | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 26 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 26 de 32

DILIGENCIA:
El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.
En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Orden de 10 de junio de 2015. Bases reguladoras para ayudas de la submedida 6.1 del PDR-A 2014-2020. Convocatoria 2016.

Indicadores Técnico-Económicos – HUELVA

Relación de las principales orientaciones productivas. V1 - 29/07/2016.

Código	Ud	Orientación Productiva	Comarca	UTA	MARGEN BRUTO	SALARIO PAGADO	MARGEN NETO	
0	1	HA	Improductivo	0	TODA PROVINCIA	0,00000	0,00	0,00
1321	2	HA	Patata Extratemprana Regadío	0	TODA PROVINCIA	0,15000	2.965,03	992,16
1322	2	HA	Patata Temprana Regadio	0	TODA PROVINCIA	0,23000	3.004,77	0,00
1323	5	HA	Patata Mediana Estación Regadío	0	TODA PROVINCIA	0,25000	8.312,83	0,00
1324	3	HA	Patata Tardía Regadío	0	TODA PROVINCIA	0,27000	4.642,44	1.779,20
1512	1	HA	Ballico y Otros Ray-Grass Riego	0	TODA PROVINCIA	0,01950	717,00	155,06
1513	3	HA	Maiz Forrajero Riego	0	TODA PROVINCIA	0,02220	894,95	176,15
1521	2	HA	Alfalfa Riego (Para Heno)	1	SIERRA	0,05390	1.713,99	428,28
1521	2	HA	Alfalfa Riego (Para Heno)	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,05390	1.713,99	428,28
1521	2	HA	Alfalfa Riego (Para Heno)	5	CONDADO CAMPIÑA	0,05390	1.713,99	428,28
-1525	3	HA	Veza Forrajera Secano (Tutor Avena)(Para Heno)	0	TODA PROVINCIA	0,00810	331,38	64,51
1542	3	HA	Praderas Polifitas Cultivadas Riego	0	TODA PROVINCIA	0,01920	857,99	152,58
1543	2	HA	Praderas Naturales (Pastizal Pobre)	0	TODA PROVINCIA	0,00181	68,37	14,47
1550	1	HA	Cultivos Extensivos Secano	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,01000	397,33	79,06
1550	1	HA	Cultivos Extensivos Secano	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,00822	379,50	65,04
1550	1	HA	Cultivos Extensivos Secano	4	COSTA	0,01508	681,34	119,74
1550	1	HA	Cultivos Extensivos Secano	5	CONDADO CAMPIÑA	0,01497	677,12	118,92
1550	1	HA	Cultivos Extensivos Secano	6	CONDADO LITORAL	0,01260	602,04	100,08
1550	2	HA	Cultivos Extensivos Riego	1	SIERRA	0,04091	1.715,77	324,71
1550	2	HA	Cultivos Extensivos Riego	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,01390	608,93	110,22
1550	2	HA	Cultivos Extensivos Riego	4	COSTA	0,03184	1.327,95	252,68
1550	2	HA	Cultivos Extensivos Riego	5	CONDADO CAMPIÑA	0,06646	1.849,22	527,37
1550	2	HA	Cultivos Extensivos Riego	6	CONDADO LITORAL	0,05013	1.853,19	35,19
1625	1	HA	Fresón Fresa Macrotúnel	0	TODA PROVINCIA	1,79378	29.480,65	16.206,80
1625	2	HA	Fresón Fresa Microtunel	0	TODA PROVINCIA	1,73980	29.480,65	15.892,52
1625	3	HA	Fresón Fresa Hidropónico	0	TODA PROVINCIA	2,28656	39.144,05	20.532,93
1633	4	HA	Hortícolas Industria (Tomate para conserva)	0	TODA PROVINCIA	0,30000	11.017,75	0,00
1651	16	HA	Esparrago Verde Secano	0	TODA PROVINCIA	0,36000	7.484,19	3.985,98
1681	84	HA	Hortícolas Extensivo 1 Cosecha Tierra riego Por Goteo	0	TODA PROVINCIA	0,32000	9.063,85	0,00
1681	85	HA	Hortícolas Extensivo 2 Cosecha Tierra riego Por Goteo	0	TODA PROVINCIA	0,55000	13.675,37	0,00
1681	86	HA	Hortícolas Extensivo 1 Cosecha Tierra riego A Manta	0	TODA PROVINCIA	0,32000	8.607,42	0,00
1681	87	HA	Hortícolas Extensivo 2 Cosecha Tierra riego A Manta	0	TODA PROVINCIA	0,56000	12.928,38	0,00
1685	12	HA	Invernadero Fresa Sistema Ngs	6	CONDADO LITORAL	0,72000	138.871,98	13.831,60
1692	2	M2	Pleorotus Ostreatus en Naves	0	TODA PROVINCIA	13,0729	331.942,81	125.500,00
1830	3	HA	Pastos y Rastrojeras	1	SIERRA	0,00210	67,61	16,54
1830	3	HA	Pastos y Rastrojeras	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,00210	67,61	16,54
1830	3	HA	Pastos y Rastrojeras	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,00210	67,61	16,54
1830	3	HA	Pastos y Rastrojeras	4	COSTA	0,00210	67,61	16,54
1830	3	HA	Pastos y Rastrojeras	5	CONDADO CAMPIÑA	0,00210	94,66	16,54



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJEN | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 32

DILIGENCIA:
El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.
En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Orden de 10 de junio de 2015. Bases reguladoras para ayudas de la submedida 6.1 del PDR-A 2014-2020. Convocatoria 2016.

Indicadores Técnico-Económicos – HUELVA

Relación de las principales orientaciones productivas. V1 - 29/07/2016.

Código	Ud		Orientación Productiva		Comarca	UTA	MARGEN BRUTO	SALARIO PAGADO	MARGEN NETO
1830	3	HA	Pastos y Rastrojeras	6	CONDADO LITORAL	0,00210	94,66	16,54	23,16
1830	4	HA	Erizal y pastizal	0	TODA PROVINCIA	0,00210	1,00	16,54	-48,16
2120	3	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Localizado)	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,35220	5.971,06	2.796,48	853,15
2120	3	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Localizado)	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,35220	5.971,06	2.796,48	853,15
2120	3	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Localizado)	4	COSTA	0,35220	5.971,06	2.796,48	853,15
2120	3	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Localizado)	5	CONDADO CAMPIÑA	0,35220	5.971,06	2.796,48	853,15
2120	3	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Localizado)	6	CONDADO LITORAL	0,42170	7.681,00	3.348,00	1.585,00
2120	4	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Tradicional)	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,34170	5.311,19	2.712,95	450,37
2120	4	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Tradicional)	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,34170	5.311,19	2.712,95	450,37
2120	4	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Tradicional)	4	COSTA	0,34170	5.311,19	2.712,95	450,37
2120	4	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Tradicional)	5	CONDADO CAMPIÑA	0,34170	5.311,19	2.712,95	450,37
2120	4	HA	Limonero (Marco Tradicional-Riego Tradicional)	6	CONDADO LITORAL	0,37900	6.172,00	3.009,00	798,00
2130	2	HA	Mandarino (Marco Intensivo-riego Tradicional)	0	TODA PROVINCIA	0,28650	6.158,00	2.274,00	1.614,00
2130	3	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Localizado)	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,21620	3.987,58	1.716,79	292,46
2130	3	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Localizado)	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,21620	3.987,58	1.716,79	292,46
2130	3	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Localizado)	4	COSTA	0,21620	3.987,58	1.716,79	292,46
2130	3	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Localizado)	5	CONDADO CAMPIÑA	0,21620	3.987,58	1.716,79	292,46
2130	3	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Localizado)	6	CONDADO LITORAL	0,25680	5.586,00	2.038,00	1.191,00
2130	4	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Tradicional)	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,22340	3.780,78	1.773,39	162,48
2130	4	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Tradicional)	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,22340	3.780,78	1.773,39	162,48
2130	4	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Tradicional)	4	COSTA	0,22340	3.780,78	1.773,39	162,48
2130	4	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Tradicional)	5	CONDADO CAMPIÑA	0,22340	3.780,78	1.773,39	162,48
2130	4	HA	Mandarino (Marco Tradicional-riego Tradicional)	6	CONDADO LITORAL	0,25640	4.806,00	2.035,00	548,00
2150	18	HA	Naranja Dulce (Marco Tradicional-Riego Tradicional)	0	TODA PROVINCIA	0,30320	5.774,03	2.407,42	1.082,40
2150	20	HA	Naranja Dulce (Marco Tradicional-Riego Localizado)	0	TODA PROVINCIA	0,29630	6.126,89	2.352,72	1.351,45
2210	0	HA	Albaricoque riego Tradicional	0	TODA PROVINCIA	0,32400	5.096,18	2.572,64	707,54
2210	2	HA	Albaricoque Riego Goteo	0	TODA PROVINCIA	0,35340	6.380,34	2.805,30	1.536,13
2230	6	HA	Ciruelo Riego Tradicional	0	TODA PROVINCIA	0,33280	5.598,60	2.641,83	1.037,45
2230	7	HA	Ciruelo Riego Localizado	0	TODA PROVINCIA	0,35000	6.816,49	2.778,83	1.890,07
2240	4	HA	Melocotonero Riego Tradicional	0	TODA PROVINCIA	0,42220	7.000,23	3.351,53	1.500,66
2240	5	HA	Melocotonero Riego Localizado	0	TODA PROVINCIA	0,44240	8.444,20	3.512,65	2.551,41
2250	0	HA	Nectarino Riego Tradicional	0	TODA PROVINCIA	0,42220	7.000,23	3.351,53	1.500,66
2250	2	HA	Nectarino Riego Localizado	0	TODA PROVINCIA	0,44240	8.444,20	3.512,65	2.551,41
2250	3	HA	Nectarino En Macrotúnel	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,49000	18.113,30	4.348,46	7.543,25
2250	3	HA	Nectarino En Macrotúnel	4	COSTA	0,49000	18.113,30	4.348,46	7.543,25
2250	3	HA	Nectarino En Macrotúnel	5	CONDADO CAMPIÑA	0,49000	18.113,30	4.348,46	7.543,25
2250	3	HA	Nectarino En Macrotúnel	6	CONDADO LITORAL	0,49000	18.113,30	4.348,46	7.543,25
2260	4	HA	Nispero Riego Tradicional	0	TODA PROVINCIA	0,40490	5.805,74	3.214,34	561,09
2260	5	HA	Nispero Riego Localizado	0	TODA PROVINCIA	0,43430	7.263,00	3.448,03	1.658,01



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 32

DILIGENCIA:
El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.
En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Orden de 10 de junio de 2015. Bases reguladoras para ayudas de la submedida 6.1 del PDR-A 2014-2020. Convocatoria 2016.

Indicadores Técnico-Económicos – HUELVA

Relación de las principales orientaciones productivas. V1 - 29/07/2016.

Código	Ud		Orientación Productiva		Comarca	UTA	MARGEN BRUTO	SALARIO PAGADO	MARGEN NETO
2350	4	HA	Peral Riego Tradicional	0	TODA PROVINCIA	0,25070	6.178,01	1.990,16	2.268,77
2350	5	HA	Peral Riego Localizado	0	TODA PROVINCIA	0,24560	6.764,75	1.949,64	2.684,50
2410	8	HA	Almendro seco	0	TODA PROVINCIA	0,06570	1.171,46	521,80	190,44
2430	1	HA	Castaño Secano	1	SIERRA	0,38650	6.816,49	3.068,00	1.540,00
2510	5	HA	Aguacate Riego Localizado	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,23860	6.990,76	1.894,54	3.172,60
2510	5	HA	Aguacate Riego Localizado	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,23860	6.990,76	1.894,54	3.172,60
2510	5	HA	Aguacate Riego Localizado	4	COSTA	0,23860	6.990,76	1.894,54	3.172,60
2520	3	HA	Chirimoyo Riego Tradicional	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,44150	6.738,78	3.504,76	1.119,88
2520	3	HA	Chirimoyo Riego Tradicional	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,44150	6.738,78	3.504,76	1.119,88
2520	3	HA	Chirimoyo Riego Tradicional	4	COSTA	0,44150	6.738,78	3.504,76	1.119,88
2520	3	HA	Chirimoyo Riego Localizado	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,44810	7.575,57	3.557,53	1.663,48
2520	3	HA	Chirimoyo Riego Localizado	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,44810	7.575,57	3.557,53	1.663,48
2520	3	HA	Chirimoyo Riego Localizado	4	COSTA	0,44810	7.575,57	3.557,53	1.663,48
2530	0	HA	Mango Riego Tradicional	0	TODA PROVINCIA (Excepto Sierra)	0,35760	8.434,92	2.839,07	3.759,35
2530	2	HA	Mango Riego Localizado	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	0,40330	9.273,17	3.202,12	3.886,24
2530	2	HA	Mango Riego Localizado	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,40330	9.273,17	3.202,12	3.886,24
2530	2	HA	Mango Riego Localizado	4	COSTA	0,40330	9.273,17	3.202,12	3.886,24
2615	4	HA	Arándano Riego	4	COSTA	2,01252	58.700,80	17.751,45	28.132,06
2615	4	HA	Arándano Riego	6	CONDADO LITORAL	2,01252	58.700,80	17.751,45	28.132,06
2620	2	HA	Frambuesa Macrotúnel D	0	TODA PROVINCIA	2,04383	29.154,57	18.498,60	16.633,04
2625	1	HA	Zarzamora en Hidropónico bajo invernadero 1 ciclo por temporada	6	CONDADO LITORAL	4,85025	143.600,20	57.466,79	37.388,51
2625	2	HA	Zarzamora en riego por goteo bajo Macrotúnel	6	CONDADO LITORAL	3,35268	93.927,50	10.683,21	53.171,03
2625	3	HA	Zarzamora en riego Hidropónico bajo Macrotúnel 1 ciclo por temporada	6	CONDADO LITORAL	4,85025	127.540,20	57.466,79	35.117,79
2625	4	HA	Zarzamora en riego Hidropónico bajo Macrotúnel 2 ciclos por temporada	6	CONDADO LITORAL	9,64246	255.785,40	114.822,15	78.906,85
2711	40	HA	Olivar almanzara Pendiente <3% (Marco Tradicional-Secano)	0	TODA PROVINCIA	0,09050	2.148,97	718,24	683,01
2711	44	HA	Olivar almanzara Pendiente Entre 3-7% (Marco Tradicional-Secano)	0	TODA PROVINCIA	0,08010	1.793,20	635,54	493,94
2711	45	HA	Olivar almanzara Pendiente Entre 7-15% (Marco Tradicional-Secano)	0	TODA PROVINCIA	0,06960	1.437,42	552,84	304,88
2711	46	HA	Olivar almanzara Pendiente Entre >15% (Marco Tradicional-Secano)	0	TODA PROVINCIA	0,05920	1.081,65	470,15	115,82
2711	47	HA	Olivar almanzara Pendiente <3% (Marco Tradicional-Riego Localizado)	0	TODA PROVINCIA	0,11640	3.238,52	924,05	820,02
2711	48	HA	Olivar almanzara Pendiente 3-7% (Marco Tradicional-Riego Localizado)	0	TODA PROVINCIA	0,11190	3.038,98	888,60	712,25
2711	49	HA	Olivar almanzara Pendiente 3-15% (Marco Tradicional-Riego Localizado)	0	TODA PROVINCIA	0,10750	2.839,45	853,16	604,47
2711	50	HA	Olivar almanzara Pendiente >15% (Marco Tradicional-Riego Localizado)	0	TODA PROVINCIA	0,10300	2.639,92	817,72	496,69
2711	51	HA	Olivar Almazara Pendiente <3% (Marco Intensivo- Secano)	0	TODA PROVINCIA	0,10920	2.839,46	867,10	1.186,80
2711	52	HA	Olivar Almazara Pendiente 3-7% (Marco Intensivo-Secano)	0	TODA PROVINCIA	0,09570	2.368,90	759,59	890,58
2711	53	HA	Olivar Almazara Pendiente 7-15% (Marco Intensivo-Secano)	0	TODA PROVINCIA	0,08210	1.898,34	652,08	594,36
2711	54	HA	Olivar Almazara Pendiente >15% (Marco Intensivo-Secano)	0	TODA PROVINCIA	0,06860	1.427,78	544,57	298,14
2711	55	HA	Olivar Almazara Pendiente <3% (Marco Intensivo- Riego Localizado)	0	TODA PROVINCIA	0,12980	3.924,02	1.030,37	1.371,16
2711	56	HA	Olivar Almazara Pendiente Entre 3-7% (Marco Intensivo-Riego Localizado)	0	TODA PROVINCIA	0,12530	3.725,08	994,93	1.263,97
2711	57	HA	Olivar Almazara Pendiente Entre 7-15% (Marco Intensivo-Riego Localizado)	0	TODA PROVINCIA	0,12090	3.526,14	959,49	1.156,79



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 32

DILIGENCIA:
El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.
En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Orden de 10 de junio de 2015. Bases reguladoras para ayudas de la submedida 6.1 del PDR-A 2014-2020. Convocatoria 2016.

Indicadores Técnico-Económicos – HUELVA

Relación de las principales orientaciones productivas. V1 - 29/07/2016.

Código	Ud	Orientación Productiva		Comarca	UTA	MARGEN BRUTO	SALARIO PAGADO	MARGEN NETO
2711	58	HA	0	TODA PROVINCIA	0,11640	3.327,20	924,05	1.049,80
2712	6	HA	0	TODA PROVINCIA	0,10610	2.186,10	842,29	587,87
2712	7	HA	0	TODA PROVINCIA	0,09570	1.902,31	759,59	459,96
2712	8	HA	0	TODA PROVINCIA	0,08530	1.618,52	676,89	332,06
2712	9	HA	0	TODA PROVINCIA	0,07480	1.334,74	594,19	204,15
2712	10	HA	0	TODA PROVINCIA	0,13740	3.294,21	1.091,22	750,29
2712	11	HA	0	TODA PROVINCIA	0,13220	3.091,00	1.049,87	646,18
2712	12	HA	0	TODA PROVINCIA	0,12700	2.887,79	1.008,52	542,08
2712	13	HA	0	TODA PROVINCIA	0,12180	2.684,59	967,17	437,97
2712	14	HA	0	TODA PROVINCIA	0,15310	3.990,85	1.215,27	1.296,81
2712	15	HA	0	TODA PROVINCIA	0,14790	3.788,24	1.173,92	1.193,30
2712	16	HA	0	TODA PROVINCIA	0,14270	3.585,64	1.132,57	1.089,79
2712	17	HA	0	TODA PROVINCIA	0,13740	3.383,03	1.091,22	986,29
2712	18	HA	0	TODA PROVINCIA	0,12950	2.887,72	1.028,37	1.046,45
2712	18	HA	0	TODA PROVINCIA	0,11390	2.448,22	904,32	792,46
2712	18	HA	0	TODA PROVINCIA	0,09830	2.008,72	780,27	538,46
2712	18	HA	0	TODA PROVINCIA	0,08270	1.569,21	656,22	284,46
2721	2	HA	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,10928	2.760,24	1.248,73	589,48
2721	2	HA	4	COSTA	0,10928	2.760,24	1.248,73	589,48
2721	2	HA	5	CONDADO CAMPIÑA	0,10928	2.760,24	1.248,73	589,48
2721	2	HA	6	CONDADO LITORAL	0,10928	2.760,24	1.248,73	589,48
2721	3	HA	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,09943	3.309,74	1.119,05	574,13
2721	3	HA	4	COSTA	0,09943	3.309,74	1.119,05	574,13
2721	3	HA	5	CONDADO CAMPIÑA	0,09943	3.309,74	1.119,05	574,13
2721	3	HA	6	CONDADO LITORAL	0,09943	3.309,74	1.119,05	574,13
2721	4	HA	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,15770	5.933,52	1.673,34	1.695,18
2721	4	HA	4	COSTA	0,15770	5.933,52	1.673,34	1.695,18
2721	4	HA	5	CONDADO CAMPIÑA	0,15770	5.933,52	1.673,34	1.695,18
2721	4	HA	6	CONDADO LITORAL	0,15770	5.933,52	1.673,34	1.695,18
2721	5	HA	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,32105	10.268,44	3.204,90	3.681,18
2721	5	HA	4	COSTA	0,32105	10.268,44	3.204,90	3.681,18
2721	5	HA	5	CONDADO CAMPIÑA	0,32105	10.268,44	3.204,90	3.681,18
2721	5	HA	6	CONDADO LITORAL	0,32105	10.268,44	3.204,90	3.681,18
2723	7	HA	0	TODA PROVINCIA	0,13550	2.585,54	1.075,61	591,94
2812	1	HA	0	TODA PROVINCIA	0,3865	6.816,49	3.068,00	18.672,43
3145	1	HA	0	TODA PROVINCIA	1,02000	33.528,01	6.754,50	40.068,80
5212	0	ANIMALES	0	TODA PROVINCIA	0,00067	10,58	0,00	6,31
5311	2	ANIMALES	0	TODA PROVINCIA	0,00004	1,06	0,00	0,41
5311	3	ANIMALES	0	TODA PROVINCIA	0,00004	1,11	0,00	0,45



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 32

DILIGENCIA:
El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.
En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Orden de 10 de junio de 2015. Bases reguladoras para ayudas de la submedida 6.1 del PDR-A 2014-2020. Convocatoria 2016.

Indicadores Técnico-Económicos – HUELVA

Relación de las principales orientaciones productivas. V1 - 29/07/2016.

Código		Ud	Orientación Productiva		Comarca	UTA	MARGEN BRUTO	SALARIO PAGADO	MARGEN NETO
5312	8	ANIMALES	Gallinas Intensivas	0	TODA PROVINCIA	0,00017	5,27	0,00	3,52
5331	4	ANIMALES	Avícola-Pavos Intensivos (3,25 Ciclos)	0	TODA PROVINCIA	0,00013	2,45	1,08	0,25
5333	1	ANIMALES	Avícola-Avestruz	0	TODA PROVINCIA	0,10000	2.248,52	0,00	707,70
5421	5	PAREJAS	Avícola-Perdiz-Cinegetica	0	TODA PROVINCIA	0,00333	59,71	0,00	45,94
5510	4	M2 CRIADER	Produccion de caracoles sistema mixto/pronto engorde	0	TODA PROVINCIA	1,12000	31.900,09	1.936,91	18.400,09
5511	1	HA	Kaki	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,43260	16.957,73	5.737,27	3.219,17
5511	1	HA	Kaki	4	COSTA	0,43260	16.957,73	5.737,27	3.219,17
5612	3	COLMENAS	Colmenas Movilistas	1	SIERRA	0,00294	47,12	0,00	28,12
5711	10	ANIMALES	Bovino Intensivo (Cebadero Terneros)	0	TODA PROVINCIA	0,01000	444,04	0,00	227,31
5711	11	ANIMALES	Bovino Extensivo	0	TODA PROVINCIA	0,02000	557,61	0,00	232,37
5721	5	ANIMALES	Caprino Extensivo	0	TODA PROVINCIA	0,00330	44,38	0,00	27,71
5722	10	ANIMALES	Caprino intensivo	0	TODA PROVINCIA	0,00800	147,81	0,00	81,57
5723	9	ANIMALES	Caprino Semi Extensivo	0	TODA PROVINCIA	0,00440	52,34	0,00	41,69
5723	10	ANIMALES	Caprino Semi Extensivo	0	TODA PROVINCIA	0,00590	123,58	0,00	72,51
5731	4	ANIMALES	Conejos (Orientación Carne)	0	TODA PROVINCIA	0,00330	59,74	22,53	6,76
5742	1	ANIMALES	Cría de Caballos	4	COSTA	0,06000	2.270,14	576,00	226,97
5742	1	ANIMALES	Cría de Caballos	5	CONDADO CAMPIÑA	0,06000	2.270,14	576,00	226,97
5742	1	ANIMALES	Cría de Caballos	6	CONDADO LITORAL	0,06000	2.270,14	576,00	226,97
5742	2	ANIMALES	Cría Caballos Pura Raza	1	SIERRA	0,06760	3.142,40	752,93	346,53
5742	2	ANIMALES	Cría Caballos Pura Raza	5	CONDADO CAMPIÑA	0,06760	3.142,40	752,93	346,53
5742	2	ANIMALES	Cría Caballos Pura Raza	6	CONDADO LITORAL	0,06760	3.142,40	752,93	346,53
5751	14	ANIMALES	Ovino Carne Extensivo	0	TODA PROVINCIA	0,00347	71,54	27,75	7,66
5751	17	ANIMALES	Ovino de Carne Semiextensivo 1 a 300 Cabezas	0	TODA PROVINCIA	0,00189	49,51	0,00	6,76
5751	18	ANIMALES	Ovino de Carne Semiextensivo 301 a 310 Cabezas	0	TODA PROVINCIA	0,00174	61,14	0,00	11,28
5751	19	ANIMALES	Ovino de Carne Semiextensivo 311 a 528 Cabezas	0	TODA PROVINCIA	0,00192	62,18	15,00	1,59
5751	20	ANIMALES	Ovino de Carne Semiextensivo 529 a 600 Cabezas	0	TODA PROVINCIA	0,00196	73,25	16,51	9,72
5751	21	ANIMALES	Ovino de Carne Semiextensivo 601 a 2000 Cabezas	0	TODA PROVINCIA	0,00222	81,17	19,40	21,82
5753	2	ANIMALES	Ovino de Leche 1 a 100 Cabezas	0	TODA PROVINCIA	0,00388	44,00	0,00	28,21
5753	3	ANIMALES	Ovino de Leche 101 a 128 Cabezas	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,00375	151,31	0,00	4,20
5753	3	ANIMALES	Ovino de Leche 101 a 128 Cabezas	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,00375	151,31	0,00	4,20
5753	4	ANIMALES	Ovino de Leche 129 a 285 Cabezas	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,00375	148,70	32,87	5,31
5753	4	ANIMALES	Ovino de Leche 129 a 285 Cabezas	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,00375	148,70	32,87	5,31
5753	5	ANIMALES	Ovino de Leche 286 a 400 Cabezas	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,00390	153,87	33,96	31,85
5753	5	ANIMALES	Ovino de Leche 286 a 400 Cabezas	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,00390	153,87	33,96	31,85
5753	6	ANIMALES	Ovino de Leche 401 a 578 Cabezas	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,00310	156,22	27,15	40,46
5753	6	ANIMALES	Ovino de Leche 401 a 578 Cabezas	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,00310	156,22	27,15	40,46
5753	7	ANIMALES	Ovino de Leche 579 a 750 Cabezas	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,00310	157,67	27,15	50,42
5753	7	ANIMALES	Ovino de Leche 579 a 750 Cabezas	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,00310	157,67	27,15	50,42
5753	8	ANIMALES	Ovino de Leche 751 a 1000 Cabezas	2	ANDÉVALO OCCIDENTAL	0,00308	174,62	29,71	65,14



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 32

DILIGENCIA:
El presente Documento ha sido
APROBADO DEFINITIVAMENTE por el
Ayuntamiento Pleno en Sesión
Ordinaria de 29/10/20.
En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA,
Fdo: Milagros Fernández Cristóbal.

JUNTA DE ANDALUCIA

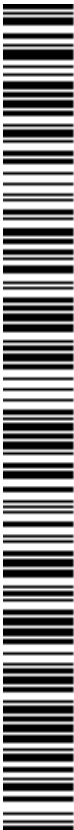
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Orden de 10 de junio de 2015. Bases reguladoras para ayudas de la submedida 6.1 del PDR-A 2014-2020. Convocatoria 2016.
Indicadores Técnico-Económicos – HUELVA
Relación de las principales orientaciones productivas. V1 - 29/07/2016.

Código	Ud	Orientación Productiva		Comarca	UTA	MARGEN BRUTO	SALARIO PAGADO	MARGEN NETO	
5753	8	ANIMALES	Ovino de Leche 751 a 1000 Cabezas	3	ANDÉVALO ORIENTAL	0,00308	174,62	29,71	65,14
5761	5	ANIMALES	Porcino Cebo Ibérico Con Empresa Integradora	0	TODA PROVINCIA	0,00067	18,27	5,21	5,57
5761	6	ANIMALES	Porcino Cebo Ibérico sin Empresa Integradora	0	TODA PROVINCIA	0,00067	24,02	5,19	11,34
5761	7	ANIMALES	Porcino Intensivo Cebadero de Lechones (Alimentacion Manual)	0	TODA PROVINCIA	0,00128	21,96	8,84	2,24
5761	8	ANIMALES	Porcino Intensivo Cebadero de Lechones (Alimentacion Mecanizada)	0	TODA PROVINCIA	0,00066	22,05	4,52	6,80
5763	5	ANIMALES	Intensivo Ciclo Cerrado: Venta De Cerdos Cebados	0	TODA PROVINCIA	0,00910	389,84	62,69	36,83
5763	6	ANIMALES	Intensivo Ciclo Cerrado: Venta De Lechones, primales y Cerdos Cebados	0	TODA PROVINCIA	0,00830	470,91	57,47	108,59
5770	7	ANIMALES	Porcino Ibérico Extensivo Montanera: Ciclo Cerrado	1	SIERRA	0,01390	401,84	95,78	95,26
5770	7	ANIMALES	Porcino Ibérico Extensivo Montanera: Ciclo Cerrado	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	0,01390	401,84	95,78	95,26
5770	7	ANIMALES	Porcino Ibérico Extensivo Montanera: Ciclo Cerrado	3	ANDEVALO ORIENTAL	0,01390	401,84	95,78	95,26
5770	8	ANIMALES	Criadero Lechones Ibérico Extensivo Montanera	1	SIERRA	0,00340	63,51	23,22	15,29
5770	8	ANIMALES	Criadero Lechones Ibérico Extensivo Montanera	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	0,00340	63,51	23,22	15,29
5770	8	ANIMALES	Criadero Lechones Ibérico Extensivo Montanera	3	ANDEVALO ORIENTAL	0,00340	63,51	23,22	15,29



Cód. Validación: 4STA4L6G4Y9HYHYH4X3AJE5N | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 32 de 32



Cód. Validación: 66PWYLZQZFAZ7DCYPH9THCRL5 | Verificación: <https://lepe.sedelectronica.es/Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona> | Página 32 de 32